



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100036-00
Demandantes:	Jhon Alexander Joaqui Piamba y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 18 de mayo de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **JHON ALEXANDER JOAQUI PIAMBA** y **MARÍA FLOR ELVA JOAQUI PIAMBA** quien actúan en nombre propio y en representación de su menor hijo **YILMER ANDRÉS ANACONA JOAQUI** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 28 de junio al 10 de agosto de 2021. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 10 de agosto de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **NUEVE (9)** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “07.- 18-05-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “08.- 23-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “09.- 10-08-2021 CORREO” y “10.- 10-08-2021 CONTESTACION EJÉRCITO”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. YOLIMA ALEXANDRA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 63.552.836 y T.P. No. 149.437 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: patriciaromeroabogada@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; yolimarodriguezlo@hotmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “11.- 10-08-2021 PODER”.

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8874d99754d71d694c45eec58335630e9875511c31332abb462b6f198d95990**

Documento generado en 15/12/2021 11:44:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>